

RESOLUCION GERENCIAL N° 068-2020-MDL-GM

Lince, mayo 20 del 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 01122-2019 de fecha 12 de febrero del 2019 sobre Recurso de Apelación contra Resolución Gerencial N° 068-2019-MDL-GDU de fecha 24 de octubre del 2019 presentado por GESTICON SAC representado por su Gerente General Sr. Carlos Javier Tamashiro Arakaki con fecha 12 de febrero de 2019, con domicilio en Av. Arequipa N° 2101 – 2111 – Esquina con Jr. Risso N° 216 –Lince y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Notificación de Infracción N° 2019-015742 de fecha 25 de febrero del 2019, se inicia procedimiento administrativo sancionador contra GESTICON SAC., sito en Av. Arequipa N° 2101 – 2111 – Esquina con Jr. Risso N° 216 –Lince, representado por don Carlos Javier Tamashiro Arakaki por infringir la Ordenanza Municipal N° 390-2017-MDL, con la infracción administrativa tipificada con el Código N° 6.1.05 por "Constatar riesgo "Alto" inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas y con el Acta de Fiscalización Municipal N° 2019-002687 se constata y detalla la infracción al momento de la intervención.

Que, mediante Expediente N° 01122, el administrado presenta descargo al informe final de instrucción, señalando que ante la notificación de fecha 25.02.19 procedió a realizar la implementación de las recomendaciones, referidas a las instalaciones eléctricas, infraestructura y arquitectura y sobre seguridad; salvo las recomendaciones de colocar sistema de rociadores, que no son obligatorios contar con ellos, máxime que cuenta con el Certificado de Defensa Civil y que al momento de ser otorgado no se exigió dicha implementación. Y asimismo solicita tener presente sus descargos dejando sin efecto la Notificación de Sanción N° 015742 -2019 debiendo levantarse la cláusula temporal.

Que, mediante Informe N° 232-2019-MDL-GDU-SFCU-CPSP la Abogada de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano manifiesta que el establecimiento fiscalizado no cumple con las condiciones de seguridad y tiene nivel de **RIESGO ALTO** y opina que se remita la propuesta de Resolución de Sanción Administrativa a la administrada GESTICON SAC al haberse acreditado la comisión de infracción administrativa tipificada con Código de Infracción 6.1.05 establecida en la Tabla de Infracción de Sanciones Administrativas aprobado por Ordenanza Municipal N° 390-MDL cuya multa equivale al valor de 1 UIT.

Que, mediante Informe N° 248-2019-MDL-GDU-SFCU-OI la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano se emita la Resolución de Sanción Administrativa al administrado GESTICON SAC., de acuerdo a los términos del informe precedente.

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° M00130-2019-MDL-GDU de fecha 02.07.19 se resuelve sancionar a GESTICON SAC, con una multa de S/ 4,200.00 (cuatro mil doscientos 00/100 soles) equivalente al 1 % del valor de la UIT por haber incurrido en infracción administrativa tipificada con el código de Infracción 6.1.05 por Constatar riesgo "Alto" inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas, en el local ubicado en Av. Arequipa N° 2101 – 2111 – Esquina con Jr. Risso N° 216 –Lince.



Que, mediante expediente N° 01122-2019 de fecha 16.08.19 GESTICON SAC, representado por su Gerente General Sr. Carlos Javier Tamashiro Arakaki, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M00130-2019-MDL-GDU; manifestando que su local comercial cumple con todas las medidas de seguridad, establecidas por ley en materia de seguridad y solicita reconsiderar la resolución de sanción antes señalada y que debe ser declarada nula de pleno derecho en todos sus extremos, máxime que contaban con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones N° 0074-2018, expedido el 02 de febrero de 2018.

Que, mediante Resolución de Gerencial N° 068-2019-MDL-GDU de fecha 24.10.19 se declara Infundada el recurso de reconsideración, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M00130-2019-MDL-GDU.

Que, mediante expediente N° 01122 de fecha 12.02.19 GESTICON SAC representado por su Gerente General Sr. Carlos Javier Tamashiro Arakaki presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencial N° 068-2019DL-GDU de fecha 24.10.19, señalando que su representada cumple con las normas de seguridad en su establecimiento comercial conforme lo acredita el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad, que han realizado mejoras respecto a las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita N° 071-2019-MDL-GDU/SGRD, solicitando tener por levantado y efectuadas todas las observaciones y/o recomendaciones y se declare fundado su recurso de apelación dejando sin efecto la Resolución de Sanción Administrativa N° M00130-2019-MDL-GDU y la Resolución de Gerencial N° 068-2019DL-GDU correspondiente a la multa y medida complementaria.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 20° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo establece en el Título 111, capítulo 11, Subcapítulo 11, la capacidad sancionadora de las municipalidades. Ello implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...) Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta,(...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras, siendo que el proceso de Fiscalización y Control Municipal se inicia de oficio o en atención a la formulación de denuncia de cualquier ciudadano, entidades públicas o privadas, de carácter permanente dentro de la circunscripción territorial, conforme al Reglamento Administrativo de Sanción en vigencia.



Que, las Municipalidades tienen la atribución de establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados. Asimismo, esta potestad sancionadora implica la fiscalización o actos previos, la tipificación de las conductas infractoras, la instauración del proceso administrativo sancionador y de ser el caso la aplicación de las sanciones que correspondan.

Que, el artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, frente a un acto se supone viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración o apelación; y de conformidad con el artículo 220° de la Ley señalada que dispone: "*el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico*"; es decir, debe sustentarse en una diferente interpretación de los argumentos o medios de prueba actuados en el expediente o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, es decir aquellos casos en los que el punto de discusión es la interpretación o aplicación de una norma.

Que, mediante Informe Legal N° 160 -2020-MDL/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el administrado por cuanto no sustenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas, ni versa sobre cuestiones netamente jurídicas o de puro derecho, debiendo desestimarse lo solicitado y confirmarse la resolución materia de impugnación;

Estando a lo expuesto de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en el ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° -2019-MDL-A y demás pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** Recurso de Apelación presentado por GESTICON SAC representado por su Gerente General Sr. Carlos Javier Tamashiro Arakaki en contra de la Resolución Gerencial N° 068-2019-MDL-GDU de fecha 24 de octubre del 2019, en consecuencia, **CONFIRMESE** la resolución materia de impugnación, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer ante la instancia que crea conveniente.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a GESTICON SAC representado por su Gerente General Sr. Carlos Javier Tamashiro Arakaki, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE LUIS AREVALO CASTRO
GERENTE MUNICIPAL